



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-30701758- -GCABA-OFIP s/ Alcance de los sujetos obligados a presentar la “Declaración Jurada Nepotismo” y la “Declaración Jurada Egreso Función Pública”

VISTO: La Ley N.º 6.357 (t.c. por Ley N.º 6.764, BOCBA 7022), el Decreto N.º 376-GCABA/22, la Resolución N.º 2.334-SSGRH/23, el Expediente Electrónico N.º EX-2025-30701758- -GCABA-OFIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 6.357 (t.c. por Ley N.º 6.764, BOCBA 7022), Régimen de Integridad Pública, tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades y los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses, así como las sanciones por su incumplimiento, comprendiendo, entre otras materias, las disposiciones sobre nepotismo (Título II – Capítulo III), el régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses, y las limitaciones posteriores al cese de la función pública (Título IV);

Que, el artículo 59 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura;

Que, el artículo 2 de la norma mencionada determina que la función pública comprende a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de los poderes, comunas u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos donde la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección;

Que, conforme establece el artículo 3 son sujetos obligados al régimen de integridad toda persona humana que desarrolle la función pública en los términos del artículo 2, en cualquiera de los tres poderes, con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función;

Que el Capítulo III de la mentada Ley, establece el Régimen de Nepotismo, estableciendo que el/la funcionario/a público/a que en su ámbito de competencia promueva la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, deberá acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función (cf. art. 6);

Que en ese supuesto, el/la funcionario/a propiciante debe dar intervención a la Oficina de Integridad Pública en forma previa al dictado del acto administrativo de promoción, designación o contratación, a fin de que esta se expida de forma no vinculante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes sobre la base de los antecedentes laborales, profesionales, académicos, habilidades y expertiz de la persona propuesta, teniendo en cuenta el perfil de las tareas a desarrollar (cf. art. 7);

Que, el Régimen establece que, las personas contratadas, designadas o promovidas de conformidad con lo precedente, no podrán en ningún caso prestar funciones bajo la supervisión directa del funcionario público que promueve su designación estipulando ciertas excepciones (cf. art. 8);

Que el Título IV Capítulo VIII de la Ley contempla limitaciones posteriores al cese de la función pública para los sujetos obligados al Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, hasta un (1) año después del egreso de su función, sin perjuicio de las incompatibilidades o limitaciones establecidas en el régimen específico de cada función (cf. art. 49);

Que, asimismo, determina que aquellos/as funcionarios/as que hubiesen intervenido con capacidad decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de servicios públicos, no podrán actuar en los organismos que controlen o regulen su actividad durante tres (3) años a contar desde la última intervención que hubieren tenido en los respectivos procesos (cf. art. 50);

Que, por otro lado, el Régimen contempla un período de carencia el cual establece que los/as funcionarios/as de jerarquía igual o superior a la de Director/a General de los Poderes Ejecutivo y las máximas autoridades de entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, no podrán, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado en ejercicio de la función pública, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubieran vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación (cf. art. 51);

Que, la presentación de Declaraciones Juradas, constituye un mecanismo vital para identificar y mitigar posibles conflictos de intereses, incompatibilidades y nepotismo. Asimismo, resulta ser una herramienta preventiva aplicable en todas las fases de la función pública: previa al inicio de sus funciones, durante el ejercicio y al concluir las responsabilidades del funcionario;

Que el Régimen de Integridad Pública dispone en su artículo 63 que, las Oficinas de Integridad Pública ejercerán sus competencias, tanto en las dependencias centralizadas como en las descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente u organismo que se encuentre en la órbita del respectivo Poder y que dependa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque sea solo a nivel presupuestario;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las competencias propias y en el marco de la Ley N.º 471 (t.c. por Ley N.º 6.764) -LEY DE RELACIONES LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES- aprobó, mediante la Resolución 2.334-SSGRH/23, la “Declaración Jurada Nepotismo” (IF-2023-36717015-GCABA-SSGRH); la “Declaración Jurada Autoridades Superiores” (IF-2023-36717944-GCABA-SSGRH); la “Declaración Jurada Plantas de Gabinete” (IF-2023-36718569-GCABA-SSGRH); la “Declaración Jurada Régimen Gerencial” (IF-2023-36718898-GCABA-SSGRH); y la “Declaración Jurada Egreso Función Pública” (IF-2023-36719363-GCABA-SSGRH);

Que a fin de complementar la referida Resolución -en lo que atañe a las competencias de esta Oficina de Integridad Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, resulta conveniente y necesario establecer el alcance de los sujetos obligados a presentar la “Declaración Jurada Nepotismo”

(IF-2023-36717015-GCABA-SSGRH) y la “Declaración Jurada Egreso Función Pública” (IF-2023-36719363-GCABA-SSGRH);

Que, a efectos de garantizar la operatividad de la “Declaración Jurada Egreso Función Pública”, se estima pertinente fijar un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de renuncia o cese en el cargo para su presentación, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 14 inciso 3) de la Ley N.º 6.357, en relación al plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Final;

Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 6.357 (t.c. por Ley N.º 6.764),

EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que todos/as los/as funcionarios/as de todas las dependencias centralizadas como descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente u organismo que se encuentre en la órbita del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben suscribir, conforme a los procedimientos de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y sin importar la modalidad de contratación, la “Declaración Jurada Nepotismo” (IF-2023-36717015-GCABA-SSGRH), aprobada por Resolución N.º 2.334-SSGRH/23.

Artículo 2º.- Establecer que todos los sujetos obligados contemplados en el artículo 9 de la Ley N.º 6.357 (t.c. por Ley N.º 6.764) deben suscribir, conforme a los procedimientos de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, la Declaración Jurada aprobada mediante Resolución 2.334-SSGRH/23, “Declaración Jurada Egreso Función Pública” (IF-2023-36719363-GCABA-SSGRH), remitiéndola a su superior jerárquico inmediato y/o presentándola ante la oficina de recursos humanos de su organismo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de renuncia o cese, según corresponda.

Artículo 3º.- Comunicar a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean ellas centralizadas o descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades u otro ente u organismo que se encuentre en la órbita del respectivo Poder y que dependa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los enlaces de integridad, designados en el marco de lo establecido en el artículo 75 y en razón de las funciones establecidas en el artículo 76 de la Ley N.º 6.357 (t.c. por Ley N.º 6.764).

Artículo 4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido. Archivar.

Sellado por: Ignacio Joaquin MORO
Cédula: TINAR-20292209909
Fecha: 2025/08/13 14:51:56-0300



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARÍA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DECLARACIÓN JURADA - NEPOTISMO (Ley N° 6.357)

Datos del/la declarante

Apellido/s y Nombre/s:

Tipo y N° de Documento: DNI/CI/LC/LE: (Tachar lo que no corresponda)

Número de CUIT/CUIL/CDI: (Tachar lo que no corresponda)

Domicilio real, Localidad:

Complete la opción correcta

a- Declaro que el/la Sr/Sra.

no posee con mi persona un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, y que tampoco es mi cónyuge o conviviente.

b- Declaro que el/la Sr/Sra.

posee con mi persona un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado / es mi cónyuge o conviviente.

En el caso de la opción b-

i. El/la Sr/Sra.

no prestará funciones bajo mi supervisión directa.

ii. El/la Sr/Sra.

prestará funciones bajo mi supervisión directa, y ha accedido al cargo o función por concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento afín establecido en la normativa aplicable.

DECLARO bajo juramento que todos los datos y manifestaciones efectuadas corresponden a quien suscribe, son exactos y verdaderos y que he confeccionado esta declaración sin omitirlos ni falsearlos.

DECLARO bajo juramento conocer los alcances de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 6357 Régimen de Integridad Pública.

Art. 6°.- Acreditación del requisito de idoneidad funcional. El/la funcionario/a público/a que en su ámbito de competencia promueva la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, deberá acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARÍA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DECLARACIÓN JURADA - NEPOTISMO (Ley N° 6.357)

Art. 7º.- Intervención de la Oficina de Integridad Pública. En el supuesto previsto en el artículo precedente, el/la funcionario/a propiciante dará intervención a la Oficina de Integridad Pública en forma previa al dictado del acto administrativo de promoción, designación o contratación, a fin de que esta se expida de forma no vinculante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, efectuando las recomendaciones que estime pertinentes sobre la base de los antecedentes laborales, profesionales, académicos, habilidades y expertiz de la persona propuesta, teniendo en cuenta el perfil de las tareas a desarrollar. En caso de que el acto administrativo de designación, contratación o promoción se dictase apartándose del dictamen de la Oficina de Integridad Pública deberá explicitarse en sus considerandos los motivos que fundamenten dicho apartamiento.

Art. 8º.- Prohibición de supervisión directa.- Las personas contratadas, designadas o promovidas de conformidad con el artículo precedente, no podrán en ningún caso prestar funciones bajo la supervisión directa del funcionario público que promueve su designación. Quedan exceptuadas de la prohibición dispuesta en el presente artículo: a) Las personas que se encontraren cumpliendo funciones públicas con carácter previo a la designación y/o asunción al cargo del funcionario público; b) Las personas que accediesen al cargo o función por concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento afín establecido en la normativa aplicable, mediante el cual quede garantizada la igualdad y selección en virtud del mérito, idoneidad y/o la expertiz en el cargo y/o función.

FIRMA

ACLARACIÓN

FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I- DJ Nepotismo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.02 12:23:45 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.02 12:23:46 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARÍA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DECLARACIÓN JURADA - EGRESO FUNCIÓN PÚBLICA

Datos del/la declarante

Apellido/s y Nombre/s:

Tipo y N° de Documento: DNI/CI/LC/LE: (Tachar lo que no corresponda)

Número de CUIT/CUIL/CDI: (Tachar lo que no corresponda)

Domicilio real, Localidad:

DECLARO bajo juramento conocer los alcances de los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 6357 Régimen de Integridad Pública, que se transcriben a continuación:

Art. 49.- Limitaciones posteriores al cese de la función pública.-

Sin perjuicio de las incompatibilidades o limitaciones establecidas en el régimen específico de cada función, los sujetos contemplados en el Artículo 9° del presente régimen, no podrán, hasta un (1) año después del egreso de su función:

- a) Representar, patrocinar o efectuar gestiones administrativas -extrajudiciales - para terceros, ante el organismo en el que ejercieron funciones o ante las entidades que actúen bajo su jurisdicción;
- b) Representar, patrocinar a litigantes, ser perito o intervenir en gestiones judiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia o en defensa de los derechos de los/las hijos/as menores no emancipados o con capacidad restringida o incapacidad o si fuera curador;
- c) Proveer, directa o indirectamente, bienes, servicios u obras, obtener una concesión o adjudicación, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, en el organismo en el que ejercieron funciones o ante las entidades que actúen en su jurisdicción, salvo que se trate de contratos de empleo público o de la prestación personal de servicios profesionales o laborales;
- d) Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que haya prestado funciones;
- e) Usar, en provecho propio o de terceros ajenos al Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la información o documentación a la que hayan tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea de dominio público. Ello sin perjuicio del deber de confidencialidad o secreto que, en razón del cargo que hubieran desempeñado, le corresponda por un período de tiempo mayor.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARÍA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DECLARACIÓN JURADA - EGRESO FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 50.- Prohibición. Funcionarios/as públicos/as que hayan intervenido con capacidad decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de servicios públicos, no podrán actuar en los organismos que controlen o regulen su actividad durante tres (3) años a contar desde la última intervención que hubieren tenido en los respectivos procesos.

Art. 51.- Período de carencia. Sociedades vinculadas.-

Los/las funcionarios/as públicos/as de jerarquía igual o superior a la de Director/a General de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, e igual o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, las máximas autoridades de entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, no podrán, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado en ejercicio de la función pública, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubieran vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.

DECLARO bajo juramento que la manifestación efectuada corresponde a quien suscribe y es verdadera.

FIRMA

ACLARACIÓN

FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo V - DJ Egreso Función Pública.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.02 12:30:35 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.02 12:30:44 -03'00'